

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-DR-2018-013-RFDQ

Magister David Alexander Ruales Mosquera DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

- en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Oue. en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- en el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Que, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.";
- en el artículo 371 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos.";

en el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social dispone: "El Instituto Ecuatoriano de Que, Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera, presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni



desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley.

Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio.

Sus ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en esta Ley, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones.

Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos.";

en el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, indica que: "EL IESS estará sujeto a las normas del derecho público y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía del buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.";

- Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina: "El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.";
- Que, el artículo 31 de la Ley de Seguridad Social, prevé: "La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; (...)";
- el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, señala: "ATRIBUCIONES Y DEBERES El Que, Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones:
 - a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto;
 - (...) c. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;
 - (...) j. Los demás que señale esta Ley y su Reglamento General.";
- el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera expedido por el Consejo Directivo del IESS mediante Resolución C.D. No. 516: dispone:

2 de 4



"Art. 125.- Abono o cancelación de obligaciones con valores a favor del deudor.- Los valores por prestaciones en dinero o cualquier otro valor que correspondan al deudor, servirán para abonar o cancelar obligaciones patronales, responsabilidad patronal o cualquier otra obligación impaga, sin perjuicio de la continuidad de las acciones administrativas correspondientes.

Los valores por concepto de fondos de reserva a los que tenga derecho el afiliado y que registre obligaciones pendientes de pago con el IESS, servirán para cancelar cualquier obligación impaga, previa autorización del mismo.

Los valores excedentes recaudados dentro de un proceso coactivo servirán para abonar o cancelar otras obligaciones que el deudor mantenga con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, previo Auto motivado dictado por el juez de coactiva, cumpliendo el debido proceso.

El presente artículo se aplicará observando lo que establecen el inciso final del artículo 371 de la Constitución de la República, así como el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social.".

Oue. en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535 el 8 de septiembre del 2016 dispone:

"Art. 10 Estructura Descriptiva:

1.2 DIRECCIÓN GENERAL

"MISIÓN: Dirigir, y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.

RESPONSABLE: Director (a) General

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución;
- f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (...)
- 3.1.7 GESTIÓN NACIONAL DE FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE **DESEMPLEO**

DIRECCIÓN NACIONAL DE FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE **DESEMPLEO**

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

3 de 4



a) Emitir lineamientos y evaluar periódicamente los procedimientos y sistemas que permiten gestionar el seguro de desempleo y fondos de terceros;

b) Coordinar la difusión y socialización de los beneficios y servicios que ofrecen el Seguro de desempleo y fondos de terceros, conjuntamente con la unidad correspondiente; y,

en sesión de fecha 22 de octubre de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS al magister David Alexander Ruales Mosquera y, se efectuó la posesión de conformidad al Acta C.D. 094.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y expedir el Manual del Proceso "Abono o cancelación de obligaciones con valores de fondos de terceros", versión 1.0, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información coordinarán y realizarán las acciones necesarias para informar por medio de la página institucional y los medios que se consideren necesarios para dar a conocer a los afiliados y empleadores el Manual del Proceso "Abono o cancelación de obligaciones con valores de fondos de terceros".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, la difusión, capacitación, ejecución y correcta aplicación de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano 3 0 NOV 2018

Mgs. David Alexander Ruales Mosquera

DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

4 de 4